



Id. document: aH9d nmNk UTww mcjM 4Lp/ Z6Y3 CQU =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALENCIA
ÀREA DE URBANISMO, VIVIENDA Y CALIDAD URBANA

**INFORME SOBRE EL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA REVISIÓN
SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA**

**10.- VALORACIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR ADMINISTRACIONES
SUPRAMUNICIPALES, ORGANISMOS PÚBLICOS, ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y
EMPRESAS GESTORAS DE SERVICIOS BÁSICOS.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

INDICE

1. R.G.E. 00110/2015/002898. *Generalitat Valenciana*. Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Comercio y Consumo.
2. R.G.E. 00110/2015/009373. Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Ferrocarriles. Subdirección General de Planificación y Proyectos.
3. R.G.E. 00110/2015/010053. Diputación Provincial de Valencia.
4. R.G.E. 00113/2015/004414. Red Eléctrica de España S.A.U.
5. R.G.E. 00110/2015/012433. *Generalitat Valenciana*. Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Energía.
6. R.G.E. 00113/2015/004874. Enagás Transporte S.A.U.
7. R.G.E. 00113/2015/005224. AENA.
8. R.G.E. 00110/2015/009470. ADIF. Centro de formación RENFE-ADIF.
9. R.G.E. 00113/2015/007610. Valencia Plataforma Intermodal y Logística S.A. (VPIL- ZAL)
10. R.G.E. 00110/2015/024163. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
11. R.G.E. 00110/2015/026961. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
12. R.G.E. 00110/2015/026847. Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)
13. R.G.E. 00110/2015/027770. Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES)
14. R.G.E. 00110/2015/028696. Telefónica de España S.A.U.
15. R.G.E. 00113/2015/007969. Universidad Politécnica de Valencia (UPV)
16. R.G.E. 00113/2015/011578. Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV)
17. R.G.E. 00113/2015/011782. Autoridad Portuaria de Valencia (VALENCIAPORT)
18. R.G.E. 00110/2015/037315. Ministerio de Fomento. Puertos del Estado
19. R.G.E. 00110/2015/040004. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio.
20. R.G.E. 00110/2015/042639. *Generalitat Valenciana*. Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Transportes y Logística.
21. R.G.E. 00110/2015/042915. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
22. R.G.E. 00110/2015/048320. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.
23. R.G.E. 00110/2015/053288. Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.
24. R.G.E. 00110/2015/053747. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Júcar.
25. R.G.E. 00110/2015/055087. *Generalitat Valenciana*. Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Energía. Servicio de Ordenación y Seguridad Minera.
26. R.G.E. 00110/2015/075630. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre.
27. R.G.E. 00113/2015/029296. AENA. División de Servidumbres Aeronáuticas y Coordinación de Desarrollos Urbanísticos.
28. R.G.E. 00110/2015/094581. *Generalitat Valenciana*. Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección Territorial de Valencia.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- R.G.E. 00110/2015/002898. Generalitat Valenciana. Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Comercio y Consumo.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de Revisión Simplificada del Plan General de Valencia v. 2014 (RSPG), que se resumen en:

1. Dentro del uso Terciario, debe contemplarse el uso comercial de forma separada respecto de las actividades de restauración, más propias del sector de la hostelería y que responden a normas sectoriales diferentes. Es en este sentido en el que debe entenderse el artículo 32.1 de la Ley 3/2011 GV, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad valenciana.

En cumplimiento de este mandato, el uso de "venta de comidas y bebidas para su consumo en el local" se integrará en los usos recreativos (Tre) del Plan, puesto que todos ellos se encuentran sometidos a la legislación vigente en materia de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

2. En los sectores de uso dominante industrial donde tenga cabida la industria media y pesada (Ind.1 e Ind.2) debería excluirse la compatibilidad de los usos comerciales minoristas.

El régimen de compatibilidad de los usos en las distintas zonas de calificación urbanística forma parte de la ordenación pormenorizada del Plan. Puesto que nos encontramos en la fase de revisión de la ordenación estructural, no procede tratarla en este momento.

3. Los sectores de uso dominante terciario incorporarán medidas correctoras respecto del impacto que previsiblemente provocarán las actividades permitidas, debiendo preverse accesos adecuados a la afluencia prevista, tratando la red viaria existente y estableciendo las reservas necesarias de plazas de aparcamiento de acuerdo con el correspondiente Estudio de tráfico. Asimismo, deberán ponderarse los efectos medioambientales y la integración paisajística que dichas implantaciones implican.

El documento de Revisión cuenta ya con un Estudio de Tráfico y Transporte, una Memoria Ambiental y un Estudio de Paisaje, elaborados al efecto de acuerdo con sus previsiones y cuyas determinaciones han sido recogidas en las Fichas de los sectores de desarrollo en forma de condicionantes a la ordenación.

En cuanto al impacto local, en los sectores de planificación diferida éste será tratado en los Planes de desarrollo que deberán ordenarlos pormenorizadamente, planes que incorporarán los documentos justificativos y complementarios necesarios (evaluación ambiental, estudio de movilidad, estudio de integración paisajística...) de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. En el caso de sectores ya ordenados, se estará a lo dispuesto en sus normas propias y en los planos de ordenación. En todo caso, se trata de cuestiones ajenas a la ordenación estructural del Plan, por lo que no procede tratarlas en este momento.

4. En los sectores de uso dominante terciario deberán respetarse los estándares legales de aparcamiento.

Es una cuestión que no procede tratar en la fase estructural del Plan, que es la que nos ocupa.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe de la Dirección General de Comercio y consumo en los términos expuestos.

2.- R.G.E. 00110/2015/009373. Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Ferrocarriles. Subdirección General de Planificación y Proyectos.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de Revisión Simplificada del Plan General de Valencia v. 2014 (RSPG), que se resumen en:

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Además de reflejar en los planos de ordenación las previsiones del Plan en materia ferroviaria, se expone la necesidad de recoger también la situación actual de las infraestructuras, especialmente respecto del trazado en superficie del Canal de Acceso y la Estación del AVE, el tramo de la Avenida de Francia-La Punta de la línea FFCC Valencia-Tarragona y el tramo entre San Isidro y Chirivella de la línea FFCC Valencia-Cuenca. También expone que falta recoger en el plano de ordenación el tramo de la línea ferroviaria de cercanías C-4 existente entre San Isidro y Chirivella.

En los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 16/2005 GV, Urbanística Valenciana, y atendiendo a su función de red articuladora metropolitana, la RSPG ha tenido en cuenta la red ferroviaria existente a los efectos de configurar la Red Primaria de Transportes del Plan. No obstante, puesto que el objeto de éste es, en definitiva, plantear opciones de futuro para la ciudad, en los planos de ordenación únicamente se recoge la red propuesta.

El problema parece residir en la necesidad de garantizar las protecciones de la red existente cuando en el Plan figuran variaciones sobre ella. Para ello se redactó la Disposición transitoria séptima de las Normas Urbanísticas de la RSPG, que trata específicamente el caso de la red ferroviaria existente.

Sin embargo, independientemente de que se valore su necesidad o la falta de ella, la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento viene manifestando de forma reiterada esta inquietud en cada fase de consultas. En atención a ello, se propone incorporar al Plan un Anexo específico respecto de la red ferroviaria que recoja la situación existente y la normativa sectorial de aplicación.

En cuanto a reflejar en los planos de ordenación el trazado de la línea C-4 hasta Chirivella, mantenidas en su momento conversaciones con el Jefe del Área de Planificación I de la Subdirección General de Planificación y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, y tratándose de un ramal a extinguir, procede mantener en el plano de ordenación la situación de futuro.

2. Excepto en el caso del Canal de Acceso y futuro trazado del AVE, desde el Ministerio de Fomento se considera que la adecuada explotación ferroviaria no requiere ejecutar los soterramientos propuestos por el Plan, por lo que no entra en sus previsiones ni su realización ni su ejecución. Es más, al considerar que se trata de obras de carácter urbanístico, se entiende que deberán ser asumidas directamente por las administraciones locales o autonómicas competentes.

Los soterramientos ferroviarios que se recogen en los planos de ordenación forman parte de la visión estratégica del Plan y así lo ha considerado la Corporación, por lo que, lógicamente, deben reflejarse en el mismo.

3. Por último, aunque se entiende que, por problemas de escala, no se han dibujado en planta las protecciones al ferrocarril que establece la legislación vigente, sería conveniente presentarlas también.

En cuanto al dibujo en planta de las distintas zonas de protección, la precisión de la base cartográfica utilizada en la fase estructural del Plan, elaborada por fotogrametría para ser representada a escala 1:5.000, hace muy difícil que puedan distinguirse, no ya las líneas delimitadoras de las distintas zonas, como muy bien menciona la Dirección General de Ferrocarriles en su informe, sino la propia línea de dominio público ferroviario. A esta escala de trabajo el propósito es, simplemente, hacer notar la existencia de tales servidumbres como información general. Por tanto, se entiende suficiente dibujar en planta la franja de máxima protección, de forma meramente indicativa, y adjuntar en el plano las secciones explicativas necesarias y las referencias concretas a la normativa sectorial aplicable.

Será en la fase de ordenación pormenorizada del Plan, pensada para su representación a escala 1:1.000, donde podrá descenderse a un mayor detalle.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

3.- R.G.E. 00110/2015/010053. Diputación Provincial de Valencia.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de Revisión Simplificada del Plan General de Valencia v. 2014 (RSPG), que se resumen en:

- 1. Se requiere que la cartografía del Plan se actualice conforme al estado real de la red de carreteras provinciales en el término municipal, del cual se da cuenta, y a las previsiones de desarrollo de las mismas.**

Partiendo de la cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano que, según el artículo 51 de la Ley 16/2005 GV, Urbanística valenciana, es preceptivo utilizar, y atendiendo a su función de red articuladora metropolitana, a los efectos de configurar la Red Primaria Viaria del Plan la RSPG ha tenido en cuenta tanto la red de carreteras de la Diputación Provincial de Valencia como las redes autonómica y del Estado, así como las reservas de suelo necesarias para las actuaciones de futuro de las que se dispone de información gráfica. No obstante, se volverá a revisar en las siguientes fases del documento.

- 2. Se indica que el planeamiento municipal deberá ajustarse a los cambios de titularidad o trazado que en el futuro pudieran producirse en la planificación de la red viaria de la Diputación de Valencia.**

Puesto que los cambios de titularidad que se produzcan o se hayan producido en la red viaria no afectan a su categorización o no como Red Primaria, se entiende que son irrelevantes a los efectos del Plan. Sí podrán suponer cambios en el planeamiento aquellos cambios que, de acuerdo con la planificación futura de la Diputación de Valencia, afectaren al trazado o sección de las distintas vías. Pero esta es una cuestión de futuro que no procede tratar en este momento y que, por imperativo legal, obligaría a adaptar el Plan.

- 3. En particular, se menciona el Estudio de planeamiento viario de la biela de conexión entre las carreteras CV-310 y CV-315, aprobado por Decreto de 4 de abril de 2014 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOPV de 29 de mayo, y el Estudio de planeamiento viario del eje de conexión Valencia-Náquera, que afecta a las carreteras CV-315 y CV-305, aprobado provisionalmente en diciembre de 2012.**

La Generalitat ha iniciado los trámites para la elaboración de un Plan de Movilidad Metropolitano Sostenible y de un Plan de Acción Territorial Metropolitano que específicamente deberán analizar las estructuras de movilidad actuales en el área de Valencia y abordar de forma integrada la movilidad y el transporte en toda el área metropolitana. Considerando que estos aspectos exceden de las competencias municipales, el Pleno municipal acordó, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, ajustar las previsiones del Plan relacionadas con las redes metropolitanas a las determinaciones que se aprueben en estos planes. Y ello puede suponer variaciones significativas respecto de la red viaria que figura actualmente en la RSPG. Por tanto, no procede tratar este aspecto en este momento.

- 4. Se requiere, además, que el Plan contemple en sus previsiones y dibuje en los planos las distintas zonas de protección establecidas en la legislación vigente, así como las reservas viarias necesarias para las actuaciones previstas por la Diputación.**

En cuanto a las limitaciones legales al uso y aprovechamiento de los terrenos afectados por protección de carreteras, el Plan ya contempla esta circunstancia al asumir, en el artículo 254 de sus normas urbanísticas, las establecidas al efecto por la legislación reguladora.

En cuanto al dibujo en planta de las distintas zonas de protección, la precisión de la base cartográfica utilizada en la fase estructural del Plan, elaborada por fotogrametría para ser

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

representada a escala 1:5.000, hace muy difícil que puedan distinguirse las líneas delimitadoras de las distintas zonas. A esta escala de trabajo el propósito es sólo hacer notar la existencia de tales servidumbres, como información general, por lo que se ha dibujado en planta, de forma meramente indicativa, la franja de máxima protección, y se ha introducido en los planos de ordenación las secciones explicativas necesarias y las referencias concretas a la normativa sectorial aplicable. Sin perjuicio de ello, en fases posteriores del documento se intentará mejorar el grafismo de las limitaciones de esta infraestructura que se derivan de su legislación aplicable, tal como ha demandado esa Administración.

En cuanto a las reservas viarias previstas por la Diputación, el Plan contempla aquellas de las que se ha tenido noticia y sobre las que se cuenta con información gráfica suficiente. En todo caso, como ya se ha comentado, el Pleno municipal ha resuelto en este aspecto ajustarse a lo que determinen los planes autonómicos metropolitanos, en fase de redacción.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

4.- R.G.E. 00113/2015/004414. Red Eléctrica de España S.A.U.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de Revisión Simplificada del Plan General de Valencia v. 2014 (RSPG), que se resumen en:

- 1. Reitera en su informe que la subestación ST Patraix forma parte de la planificación nacional de infraestructuras eléctricas de la red de transporte y que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, ésta es vinculante y debe ser recogida en el planeamiento municipal, por lo que deberá calificarse como sistema general perteneciente al servicio de abastecimiento de energía eléctrica.**

Como se menciona de forma expresa en el apartado correspondiente de la Memoria justificativa del Plan, el estado actual de la red eléctrica existente, de la cual forma parte la actual ST Patraix, ha sido tenido en cuenta al elaborar las propuestas contenidas en el mismo.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que la planificación energética nacional responde a un escenario a corto plazo en el que han sido determinantes las restricciones económicas en materia de inversión por efecto de la reciente crisis económica y, frente a ello, el Plan General de Valencia se redacta con una previsión de 20 años vista o más, por lo que no puede limitarse a solucionar las necesidades de abastecimiento necesarias de forma cuasi inmediata. Es por esta razón que el Plan debe plantear sus propuestas considerando un escenario a largo plazo.

En cuanto a la subestación de Patraix, como ya se informó en el anterior proceso de consultas, a raíz del incidente acaecido en el año 2007 el Ayuntamiento de Valencia resolvió, en sesión plenaria de 31 de mayo de 2007 decretar el cierre de la subestación, su desmantelamiento y su traslado funcional al emplazamiento de la futura ST Nuevo Cauce, proceso que, de hecho, fue recogido en la planificación energética nacional por Orden ITC/81/2009 de 28 de enero, del Ministerio de Industria y por Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre.

Sobre este compromiso del Gobierno, el Pleno municipal ha vuelto a pronunciarse mediante Declaración institucional de 29/06/2017. En ella la Corporación municipal se ratifica en la petición de desmantelamiento de la ST Patraix y solicita que su cierre sea incluido en las previsiones del próximo plan energético nacional.

- 2. Se alega en contra de la redacción dada al artículo 190 de las Normas Urbanísticas, puesto que en el mismo se recoge, de forma general, la obligación de ejecutar las futuras subestaciones soterradas, cuando ésta debiera ser la excepción a justificar, en cada caso, para los emplazamientos que así lo requieran.**

En cuanto a la ejecución soterrada o no de las futuras líneas y subestaciones eléctricas, el Ayuntamiento también se pronunció al respecto en sesión plenaria de 30 de mayo de 2008. En

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

todo caso, resulta legítimo que el Ayuntamiento de Valencia aspire a que el impacto paisajístico de las nuevas instalaciones sea el mínimo posible, sobre todo en las ubicaciones especialmente sensibles o en las que afectan a espacios libres de edificación, sean públicos o privados, los cuales, por su propia naturaleza, deben quedar sin edificar.

En este aspecto, lo que procedería es revisar la redacción del artículo 190 de las Normas Urbanísticas aclarando esta cuestión, de modo que, si en las parcelas concertadas con el Ayuntamiento de Valencia fuese imposible ejecutar soterradas dichas instalaciones, deberá buscarse un nuevo emplazamiento.

3. Por último, solicita que el PGOU se redacte con la suficiente flexibilidad para que sea fácil su adaptación a los planes energéticos futuros, ya que éstos se revisan periódicamente.

En cuanto a la posibilidad de redactar un Plan flexible atendiendo a la naturaleza cambiante de los planes energéticos nacionales, debe significarse que la legislación sectorial vigente en materia eléctrica establece específicamente que la declaración de utilidad pública de los distintos proyectos conlleva la obligación de adaptar los planes urbanísticos a sus determinaciones.

En materia urbanística, la ley del sector eléctrico obliga únicamente a recoger en la Red Primaria de Infraestructuras las infraestructuras eléctricas de transporte. Más aún, en el Plan, teniendo en cuenta que se trata de cuestiones que exceden la competencia municipal, se ha establecido que la implantación, mantenimiento y mejora de las redes de infraestructura de la Red Primaria gocen de prioridad frente al resto de determinaciones. Por tanto, dentro de los límites que fija la legislación urbanística actual, las disposiciones del Plan al respecto son de máxima flexibilidad.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

5.- R.G.E. 00110/2015/012433. Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Energía.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de Revisión Simplificada del Plan General de Valencia v. 2014 (RSPG), que se resumen en:

1. En el apartado 6.1.3.3. de la Memoria Justificativa se menciona la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, que ha sido derogada y sustituida por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, actualmente vigente. Se propone, asimismo, que la Memoria incorpore un resumen no exhaustivo de la normativa vigente en materia de electricidad y gas, así como una primera aproximación al tratamiento legal dado a estas infraestructuras.

En cuanto a la primera cuestión, procede corregir este aspecto en la documentación del Plan.

En cuanto al segundo punto, la incorporación a la Memoria del Plan de la relación de normativa aplicable a cada infraestructura tendría escasos efectos, ya que, por una parte, la legislación a buen seguro cambiará en diversas ocasiones a lo largo de los 20 años de vigencia del Plan y, por otra parte, en cualquier caso la Memoria no tiene efectos normativos. Si perjuicio de ello, en fases posteriores del documento se profundizará en el tratamiento legal de las diferentes redes de infraestructura.

2. Además de las redes de transporte, se recomienda dibujar también, en los planos correspondientes a la Red Primaria de infraestructuras de energía, las redes de distribución eléctrica que cuenten al menos con tensiones nominales superiores a 66 kV, así como las redes de transporte secundario de hidrocarburos de MOP superior a 16 bares, con indicación de sus zonas de afectación.

La RSPG ya contempla, como Red Primaria de infraestructuras de energía, tanto la red eléctrica de transporte y distribución de tensión nominal superior a 66 kV como los gasoductos de

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

transporte secundario de MOP superior a 16 bares, recogiendo en los planos de ordenación de acuerdo con la información facilitada por las compañías suministradoras y señalando sus zonas de afección. No obstante, cualquier error u omisión será subsanado según se indique, gráficamente, en la documentación justificativa que la Consellería competente en el control de estas infraestructuras o el propio titular de la instalación aporten al efecto.

3. Se indica que el Estado es el competente en materia de planificación energética y que la Planificación nacional de electricidad y gas de 2008-2016 fue suspendida por RDL 13/2012, de 30 de marzo, salvo excepciones autorizadas por Orden Ministerial. Se indica también que en el Plan propuesto se utilizan indistintamente los términos "transporte" y "distribución", cuando la Ley 24/2013 establece de forma precisa su significado, y lo mismo ocurre en el caso de las instalaciones de gas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1998.

El hecho de que la planificación energética nacional 2008-2016 en materia de electricidad y gas se encuentra suspendida en su ejecución se recoge, específicamente, en el apartado 6.1.3.3 "suministro de energía eléctrica" (pág. 44) de la Memoria justificativa del Plan (Libro I). También se explica en esta Memoria que la planificación 2008-2016 es la vigente y que, por tanto, ésta es la que el Plan recoge.

No obstante, desde que se redactó el documento sometido a informe se ha producido la aprobación, por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, y publicación, por Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre, del vigente Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020. Ello exigirá revisar de nuevo el texto mencionado.

En cuanto al empleo incorrecto de los términos "transporte" y "distribución" en materia energética, en el proceso de revisión del texto de acuerdo con la nueva planificación energética se llevarán a cabo, si se diera el caso, las correcciones pertinentes.

4. Dado el alcance temporal del Plan, debe valorarse considerar la versión preliminar de planificación del sector eléctrico 2015-2020, actualmente en fase de Consulta ambiental, para lo cual se aporta un listado actualizado de las actuaciones previstas y vigentes en la red de transporte. Específicamente, debe valorarse la situación en que se encuentra la ST Patraix tras la Sentencia TSJCV nº 32 de 20/01/2012 y el carácter vinculante de la Planificación eléctrica vigente (2008-2016), así como la necesidad de promover los oportunos convenios o mecanismos administrativos apropiados en orden a cubrir los sobrecostes de construir soterradas las nuevas subestaciones, en caso de que sea necesario.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015 el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, y publicado éste por Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre, procede volver a revisar la documentación del Plan y tener en cuenta sus determinaciones.

No obstante, la planificación energética nacional responde a un escenario a corto plazo en el que han sido determinantes las restricciones económicas en materia de inversión por efecto de la reciente crisis económica. El Plan General de Valencia, sin embargo, se redacta con una previsión de 20 años vista o más, por lo que no puede limitarse a solucionar las necesidades de abastecimiento necesarias de forma cuasi inmediata, debiendo plantear sus propuestas en un escenario a largo plazo.

En cuanto a la ST Patraix, el Ayuntamiento de Valencia ya resolvió sobre su situación en sesión plenaria de 31 de mayo de 2007, así como, en sesión plenaria de 30 de mayo de 2008, sobre la ubicación y forma de ejecutar las nuevas subestaciones, ya que muchos de los emplazamientos acordados entre las partes en su momento para su ubicación afectan a jardines y espacios libres públicos donde la construcción en superficie no es una opción.

El Pleno municipal ha vuelto a pronunciarse en este sentido, mediante Declaración institucional de 29/06/2017, entendiéndose que construir bajo rasante las subestaciones previstas, cuando su localización afecta a emplazamientos especialmente sensibles, es una aspiración legítima de la ciudad que, además, se ejecutaría a largo plazo. Por tanto, no ha lugar decidir en estos

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

momentos bajo qué concepto, cómo o a cargo de quién serán financiadas o llevadas a cabo las obras. En todo caso, si en las parcelas concertadas con el Ayuntamiento de Valencia fuese imposible ejecutar soterradas dichas instalaciones, deberá buscarse un nuevo emplazamiento.

5. Se adjunta un listado de las actuaciones previstas en el Plan de inversión 2015-2017 de la empresa distribuidora IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U., para su valoración,

El Plan ya las ha tenido en cuenta.

6. Debería incorporarse un estudio relativo a la demanda eléctrica existente y previsible, que asegure la dotación del suministro de electricidad del término municipal en sus desarrollos urbanísticos residenciales, terciarios e industriales presentes y propuestos. Asimismo, debe justificarse que se establecen las reservas de suelo necesarias para implantación de las infraestructuras de generación y transporte futuras, especialmente en las zonas de actuaciones singulares, en las zonas de uso global terciario e industrial y en los nuevos sectores urbanizables previstos.

El Ayuntamiento de Valencia no tiene competencia alguna en materia de energía ni acceso por sí mismo a ninguna información sobre la demanda eléctrica o la capacidad del sistema energético que abastece a la ciudad. Depende, por tanto, de la información que puedan aportar las compañías suministradoras, el Estado o la Consellería competente en materia de energía al respecto.

En general, son las compañías suministradoras las que realizan estos análisis y requieren a los ayuntamientos las reservas de suelo necesarias. De hecho, siendo la planificación energética nacional el documento donde se analiza la situación energética existente, se valoran las previsiones de futuro y se fijan las inversiones en infraestructuras eléctricas de transporte y distribución, la legislación reguladora del Sector Eléctrico no prevé la participación de los municipios en su elaboración, siquiera a nivel de consulta. En estas condiciones, la función del Ayuntamiento queda reducida a localizar en el plano la localización y trazado de las redes de suministro existente y sus servidumbres, y a establecer las reservas de suelo que las compañías de suministro entienden necesarias para garantizar el abastecimiento de la ciudad en el plazo de vigencia del documento, incluyéndolas en la Red Primaria de Infraestructuras de Energía.

Por otro lado, la ciudad de Valencia no es autónoma en materia de abastecimiento eléctrico, sino que comparte algunas de sus infraestructuras de suministro con los municipios de su entorno. Considerando que la realidad de la ciudad es metropolitana y que la Administración autonómica sí tiene competencias en esta materia, el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL) se configura como el instrumento idóneo para valorar estas cuestiones y ordenar las infraestructuras de suministro de alcance territorial.

7. Debe actualizarse la normativa a la que se hace referencia en los planos respecto de las servidumbres de paso de las redes primarias de energía eléctrica y gas, señalándose además que estas afecciones deben ser concordantes con las prescripciones técnicas y de seguridad recogidas reglamentariamente en el RD 223/2008 y RD 842/2002, según la configuración física de las líneas de alta y baja tensión, y en los RD 919/2006 y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y RD 2085/1994, respecto de las instalaciones de productos petrolíferos.

Procede corregir estos aspectos en la documentación gráfica del Plan.

8. En aplicación de lo dispuesto en el RD 1890/2008, deberá incorporarse a las previsiones de la Revisión del Plan el alumbrado público vial, tanto funcional como ambiental, además de las previsiones contenidas en el PAT de la Huerta, el PORN de la Albufera y el PORN del Turia al respecto.

Puesto que nos encontramos en la fase de revisión de la ordenación estructural, en este momento no procede tratar esta cuestión.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANISTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

9. Puesto que el término municipal cuenta con infraestructuras energéticas dependientes de la Administración General del Estado, se sugiere que se dirija consulta a la Delegación del Gobierno en la Comunidad valenciana, al respecto.

Se ha cursado la consulta correspondiente.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

6.- R.G.E. 00113/2015/004874. Enagás Transporte S.A.U.

Manifiesta su disconformidad con el Plan, considerando que afecta al trazado de los dos gasoductos de transporte primario que discurren por el término municipal de Valencia y que, para ello, deben recabarse los permisos correspondientes. Asimismo, informa que en el proyecto constructivo deberán recogerse las limitaciones, traslados y/o elementos de seguridad que Enagás Transporte S.A.U., único organismo competente en la ejecución de las obras que finalmente sean autorizadas, establezca con base al estudio técnico de la influencia que puedan tener las actuaciones previstas sobre las instalaciones de transporte de su competencia, debiendo el peticionario de la modificación cargar con los gastos que dichas modificaciones supongan.

Se deduce de esta alegación que ha habido alguna confusión en la interpretación de los documentos del Plan, lo que aconseja revisar los textos redactados para que no vuelva a producirse.

En ningún momento el Plan plantea modificar el trazado o anular ninguna de las infraestructuras de transporte de gas que discurren por el término municipal de Valencia sino, simplemente, reflejar la situación de las existentes, las franjas de servidumbre actuales y las reservas de terrenos necesarias para futuras implantaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Planificación de los sectores de electricidad y gas elaborada por el Estado y en cumplimiento de lo establecido al efecto en el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, que obliga a coordinar estas infraestructuras con los planes urbanísticos.

La confusión puede tener su origen en que, según el plano que el peticionario adjunta al escrito presentado, parece haber algún error en el trazado que se recoge en los planos de ordenación del Plan, error que será subsanado de acuerdo con la documentación aportada por ENAGÁS junto a su informe, con la precisión que sea posible en función de su calidad gráfica.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por la Compañía en los términos expuestos.

7.- R.G.E. 00113/2015/005224. AENA.

Informa que, incluida la parcela NDB PND, correspondiente a la Zona de Servicio Terrestre del Aeropuerto de Valencia en el término municipal de Valencia, en la Red Primaria de Infraestructuras de Transporte, el Plan no podrá incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de AENA en la explotación aeroportuaria.

Asimismo, informa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del RD 2591/1998, y en el artículo 29 del Decreto 584/1972 de 24 de febrero, debe requerirse informe a la Dirección General de Aviación Civil en lo que se refiere a las competencias del Estado en la materia, especialmente en materia de servidumbres aeronáuticas.

La RSPG no incluye determinaciones que puedan suponer interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de AENA en materia de explotación aeroportuaria.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En cuanto a la segunda cuestión, procede informar que en el último trámite de información pública se ha cursado la pertinente consulta a la Dirección General de Aviación Civil, y que ésta ha emitido el preceptivo informe de respuesta.

8.- R.G.E. 00110/2015/009470. ADIF. Centro de formación RENFE-ADIF.

Solicita que se modifique el artículo 6.69 de las NNUU del PGOU vigente para que se admita el uso residencial comunitario en la zona de calificación GTR-2 "Estación de ferrocarril. Red ferroviaria", puesto que se trata de un uso necesario para alojar temporalmente a las personas que acuden al Centro de Formación Tecnológica de ADIF, sito en el camino del Molino de las Fuentes s/n de Valencia.

El régimen de compatibilidad de los usos forma parte de la ordenación pormenorizada del Plan. Puesto que nos encontramos en la fase de revisión de la ordenación estructural, no procede tratarlo en este momento.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

9.- R.G.E. 00113/2015/007610. Valencia Plataforma Intermodal y Logística S.A. (VPI).

Indica que se han detectado discrepancias en las alineaciones de varias parcelas respecto del Proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución de la ZAL, aprobado por Resolución del Conseller de medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda el 11 de febrero de 2010, al amparo del Plan Especial aprobado el 23 de diciembre de 1999.

Las líneas de parcela y red viaria que aparecen dibujadas en los planos de ordenación del documento de Revisión expuesto al público provienen de la base cartográfica facilitada por el Instituto Cartográfico Valenciano para elaboración del planeamiento. En ningún caso indican alineaciones oficiales y su cometido es, únicamente, reflejar la situación del terreno.

Por otro lado, las alineaciones de parcela son determinaciones normativas que no forman parte de la ordenación estructural del Plan, por lo que no procede considerarlas en este momento. Sin perjuicio de ello, dado que en estas fechas se está tramitando un nuevo planeamiento para este ámbito, en fases posteriores del Documento se procederá a grafiar su ordenación definitiva, así como, en consecuencia, a modificar el artículo 151 de las Normas Urbanísticas del documento en Revisión.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

10.- R.G.E. 00110/2015/024163. ADIF

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

- 1. Se solicita que se corrija la remisión del artículo 256 de las NNUU del Plan al RD 2387/2004 de 30 de diciembre, por cuanto el Real Decreto vigente por el que se aprueba el Reglamento del Sector ferroviario es el RD 354/2006 de 29 de marzo, y se reitera la conveniencia de que en las Normas urbanísticas del Plan se recojan las disposiciones legales y reglamentarias de la legislación sectorial en materia de ferrocarriles, al menos respecto de las limitaciones a la propiedad en las zonas de protección ferroviaria.**

En cuanto a la primera cuestión, procede corregir este aspecto en la documentación del Plan.

En cuanto al segundo punto, se considera que no tiene sentido recoger en una norma lo que ya viene impuesto por otra. En principio, la simple remisión del Plan a la legislación sectorial vigente

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

garantiza el respeto a las protecciones ferroviarias sin necesidad de transcribir ésta en las Normas del Plan. Lo contrario, si se tiene en cuenta la diversidad de infraestructuras y servicios sometidos a normativa propia que afectan al término municipal de Valencia, convertiría las Normas del Plan en un compendio legislativo ajeno a su objeto que, teniendo en cuenta lo cambiante de este tipo de normas frente a la estabilidad de las del Plan, dejarían éste obsoleto de forma recurrente.

Sin embargo, independientemente de que se valore su necesidad o la falta de ella, son diversas las Administraciones y empresas públicas que vienen manifestando de forma reiterada este requerimiento en cada fase de consultas. Se plantea entonces la opción de atender a lo solicitado incorporando al Plan un Anexo específico respecto de la red ferroviaria donde se recoja toda la normativa sectorial de aplicación.

2. Se reitera la necesidad de regular en el Plan la superposición de las distintas calificaciones urbanísticas allí donde el ferrocarril discorra soterrado. En la contestación al informe anterior el Ayuntamiento incidió en que el Plan respondería a esto determinando la compatibilidad absoluta del trazado de la red ferroviaria sobre cualquier otra calificación, pero esto no se ha recogido en las normas.

Aunque en la memoria justificativa sí se especifica la intención de que la implantación, mantenimiento y mejora de las redes de infraestructura de la Red Primaria gozaran de prioridad frente al resto de determinaciones del Plan, esta intención no ha sido recogida en las Normas. Procede, por tanto, incluir un inciso en las normas aclarando esta cuestión, garantizándose así la compatibilidad de su implantación y uso cualquiera que sea la zona de ordenación en que se localicen o esté previsto ubicar las instalaciones y elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.

3. Sin perjuicio de que se señale la voluntad planificadora a futuro en el correspondiente plano, se reitera que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 39/2003, de 23 de noviembre, del Sector ferroviario, el suelo afectado por las líneas de ferrocarril que el Plan prevé soterrar, pero que actualmente discurren en superficie, deberá calificarse como sistema general ferroviario o equivalente, correspondiendo las limitaciones a la propiedad de la traza ferroviaria actual. En este sentido deberá revisarse también la Disposición transitoria séptima de las Normas urbanísticas.

El único objeto de un Plan urbanístico es plantear una situación de futuro. Mantener la situación existente haría innecesario redactar un nuevo Plan. Por tanto, la situación actual constituye la parte informativa del documento. En definitiva, se trata de una cuestión de técnica urbanística. Si el Plan contemplara en sus planos de ordenación la situación existente, las actuaciones correspondientes al canal de acceso y futuro trazado del AVE que aún no han sido ejecutadas pasarían a ser incompatibles con el planeamiento, y las actuaciones de urbanización o mejora del espacio resultante tras el soterramiento de las vías serían imposibles.

El problema parece residir en la necesidad de garantizar las protecciones de la red existente cuando en el Plan figuran variaciones sobre ella. Se trata ésta de una situación temporal para la cual se redactó la Disposición transitoria séptima de las Normas Urbanísticas de la RSPG, que trata específicamente el caso de la red ferroviaria existente y que procedería revisar para mayor claridad, haciéndola además extensiva a cualquier infraestructura o instalación de servicios de interés general que pudiera encontrarse en esta misma situación

No obstante, ADIF sigue considerando que la opción más apropiada es recoger la situación actual, manifestando este requerimiento de forma recurrente. En atención a ello, y tal y como se ha acordado con la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, procedería incorporar al Plan un Anexo específico respecto de la red ferroviaria donde se recoja de forma detallada la situación existente y la normativa sectorial de aplicación, de forma que queden garantizadas las protecciones y limitaciones a la propiedad correspondientes a la traza ferroviaria actual.

4. La propuesta de soterrar la línea ferroviaria de REFIG que actualmente discurre por el sector

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

de La Punta deberá contar con la conformidad del Ministerio de Fomento y no procede incorporarla al Plan hasta que el Proyecto ejecutivo sea aprobado. Mientras tanto, tal línea será calificada como Sistema General o equivalente y las limitaciones a la propiedad serán las correspondientes a su traza ferroviaria actual.

La situación de la red existente ha sido tenida en cuenta para elaborar las propuestas del Plan, pero el objeto de este último es, en definitiva, plantear opciones de futuro para la ciudad. Calificar el suelo según su estado actual implica renunciar a ese futuro con motivo de una situación coyuntural, perdiendo el Plan toda función y sentido.

Los soterramientos ferroviarios que se recogen en los planos de ordenación forman parte de la visión estratégica del Plan y así lo ha considerado la Corporación, por lo que, lógicamente, deben reflejarse en el Plan. Se trata de aspiraciones legítimas de la ciudad a largo plazo, que tienen que ver con la integración paisajística de las infraestructuras en un entorno urbano y que deben recogerse en el Plan, salvo que con ello se produzca un perjuicio insalvable para su funcionamiento o para la prestación del servicio, lo que no es el caso.

Ha de entenderse que, como prácticamente ha ocurrido en el caso del planeamiento actual, las previsiones de vigencia del nuevo Plan podrían alcanzar los veinte años, y que la ciudad no puede ver cercenadas sus aspiraciones a tan largo plazo por una situación coyuntural. Por ello, lo adecuado es tratar la situación existente como transitoria, garantizándose simultáneamente todas las protecciones y limitaciones a la propiedad correspondientes a la traza ferroviaria actual.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

11.- R.G.E. 00110/2015/026961. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

- 1. Se reitera la necesidad de reservar terreno suficiente junto a las cocheras de FGV de Palmaret para ubicar una nueva subestación transformadora para suministro eléctrico de la zona.**

Esta reserva no se encuentra incluida en la planificación energética del Estado ni en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 30 de mayo de 2008, sobre la ubicación y forma de ejecutar las nuevas subestaciones. Por tanto, habida cuenta de las últimas actuaciones ejecutadas para refuerzo de la red y de las actuaciones que se encuentran pendientes de ejecutar, sin mayor justificación no procede recogerla en el Plan en este momento.

Por otra parte, el Ayuntamiento considera que la huerta de Valencia constituye uno de los activos más valiosos de la Comunidad y que su protección necesita un planeamiento territorial que garantice globalmente su protección efectiva. Dado que actualmente se encuentran en trámite la Ley de la huerta de Valencia y el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, el Pleno municipal ha considerado ajustar el Plan a sus propuestas. De este modo, todo consumo de nuevo suelo de huerta debe ser excepcional y fundamentarse en el carácter estratégico del emplazamiento.

Asimismo, considerando que la realidad de la ciudad es metropolitana y que cualquier propuesta de planeamiento general que afecte al territorio debe contemplarse en este marco, el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL) se configura como el instrumento idóneo para valorar estas cuestiones y ordenar las infraestructuras de suministro de alcance territorial.

- 2. Se indica que el ejercicio de las competencias municipales en materia urbanística se encuentra limitado por la normativa sectorial, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, la planificación de las**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica debe tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico.

Como se indica expresamente en los apartados correspondientes de la Memoria justificativa del Plan en trámite, la planificación energética nacional vigente ha sido tenida en cuenta en el Plan en los términos estrictos establecidos por la Ley. No obstante, tenerla en cuenta no significa cercenar las aspiraciones de la ciudad. Comparada con la vigencia previsible del Plan, la planificación energética nacional es a muy corto plazo, mientras que las propuestas de crecimiento de la ciudad que plantea la RSPG, cuyo abastecimiento eléctrico se pretende garantizar, son a largo plazo y no pueden verse limitadas por una planificación eléctrica coyuntural.

- 3. Se reitera que la ST Patraix es un elemento esencial para la atención de los desarrollos urbanísticos y la calidad de suministro de energía eléctrica en la ciudad de Valencia, que su emplazamiento responde a necesidades técnicas y no puede ser sustituido por una hipotética ST Nuevo Cauce que no figura en la planificación nacional, que la calificación de la parcela que la alberga debe ser la que corresponde a su uso actual y que, en todo caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 24/2013, del Sector eléctrico, el coste de las variaciones que se produzcan en las instalaciones de transporte o distribución de energía eléctrica como consecuencia de planes aprobados por la Administración será asumido por la Administración competente sobre dicho Plan.**

En cuanto a la ST Patraix, el Ayuntamiento de Valencia ya resolvió sobre su situación en sesión plenaria de 31 de mayo de 2007. Y esta resolución fue respaldada por el compromiso del Gobierno, materializado en las órdenes ITC 81/2009 de 28 de enero y ITC/2906/2010, de 8 de noviembre. Que por motivos coyunturales su ejecución no se haya incluido en la actual planificación no significa que no pueda incluirse en futuras planificaciones.

Es más, el Pleno municipal ha vuelto a pronunciarse en este sentido mediante Declaración institucional de 29/06/2017, entendiéndose que se trata de aspiraciones legítimas de la ciudad sobre las que pesa el compromiso del Gobierno y que, además, se ejecutarían a largo plazo. Por tanto, no ha lugar decidir en estos momentos bajo qué concepto, cómo o a cargo de quién serán financiadas o llevadas a cabo las obras.

- 4. Se reitera que la ejecución soterrada de las futuras subestaciones no debe ser la norma general, sino la excepción, debiendo estarse a lo que disponga al respecto el Ministerio de Industria, turismo y comercio en la planificación nacional de la red de transporte.**

Puede comprenderse que la ejecución soterrada de determinadas infraestructuras pueda ser económica o técnicamente difícil. Aún así, resulta legítimo que el Ayuntamiento de Valencia aspire a que el impacto paisajístico de las nuevas instalaciones sea el mínimo posible, sobre todo si se trata de ubicaciones que afectan a espacios libres, tanto públicos como privados, que por su propia naturaleza deben quedar sin edificar. Por tanto, lo que procede en este caso es revisar de nuevo la redacción del artículo 190 de las Normas Urbanísticas de modo que, si en las parcelas concertadas con el Ayuntamiento de Valencia fuese imposible ejecutar dichas instalaciones bajo rasante, lo que procede es buscar un nuevo emplazamiento.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

12.- R.G.E. 00110/2015/026847. Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

- 1. Respecto de la reserva de suelo para ecoparque prevista junto al término municipal de Burjassot, se indica la necesidad de que los accesos a la parcela se resuelvan, en lo posible, desde la Ronda Norte, evitando afectar al entramado urbano de la población.**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Una posible solución a los accesos de la reserva para ecoparque de Burjassot, que cumple los requerimientos de EMTRE, se dibuja en el Anexo I del Libro III del Plan. No obstante, la solución que finalmente se adopte deberá concertarse tanto con el Ayuntamiento de Burjassot como con la Generalitat, administración titular de la Ronda Norte y de sus enlaces.

Por otro lado, considerando que la realidad de la ciudad es metropolitana, que la red de ecoparques que gestiona EMTRE responde a una planificación territorial y que cualquier propuesta de planeamiento general que afecte al territorio debe contemplarse en este marco, el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL) se configura como el instrumento idóneo para ordenar las infraestructuras viarias y de gestión de residuos de alcance metropolitano.

2. Respecto de la reserva de suelo para ecoparque prevista en el polígono industrial de Horno de Alcedo, dada su proximidad respecto del que actualmente existe en el municipio de Sedaví, se entiende conveniente buscar un emplazamiento adecuado al norte del nuevo cauce.

Como se ha comentado en el apartado anterior, si se considera que la realidad de la ciudad es metropolitana y que la red de ecoparques que gestiona EMTRE responde a una planificación territorial, el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL), que en estos momentos está elaborando la Generalitat, se configura como el instrumento idóneo para ordenar las infraestructuras de gestión de residuos de alcance metropolitano.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

13.- R.G.E. 00110/2015/027770. Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES)

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

1. Se solicita la inclusión de las referencias de planeamiento correspondientes a los sectores "Parque de Ingenieros" y "Parque y Maestranza de Artillería" en el artículo 96 de las Normas urbanísticas.

Si bien en el cuadro referido al cumplimiento de las determinaciones del PG88, incluido en el Anexo II de la Memoria Justificativa del Plan, se hace referencia al PRI Parque Central aprobado el 06 de marzo de 2007, lo que incluye los ámbitos de los sectores A.4-2 : Parque de Ingenieros y A.4-3 : Parque y Maestranza de Artillería, es cierto que en el listado de planeamiento vigente a los efectos del artículo 96.2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión únicamente se hace referencia al PRI Parque Central aprobado el 24 de abril de 2009, lo que incluye únicamente el sector A.4-1.

Procede, por tanto, corregir este artículo eliminando la referencia descrita y sustituyéndola por las siguientes:

- Homologación Sectorial Modificativa, PRI "Centro y Sur". Parque Central AD 06-03-07
- Texto refundido Ámbito A.4-1 "Sector Parque Central" AD el 24-04-09

Lo que incluye los tres ámbitos que constituyen el sector "Parque Central".

2. Se solicita que se mantenga la clasificación de la ZAL como suelo urbano, y que se eliminen las referencias de planeamiento al Plan Especial para el desarrollo de la zona de actividades logísticas del Puerto de Valencia, aprobado el 21 de diciembre de 1999, por cuanto fue declarado nulo por STS 4518/2009.

De acuerdo con las razones expuestas por el SEPES en su informe, procede mantener la clasificación de los terrenos de la ZAL como suelo urbano y corregir la documentación del Plan en este sentido.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- 3. Se solicita que se reconsidere la integración de la calle Uruguay en la Infraestructura verde del territorio como itinerario de preferencia peatonal, puesto que se trata de uno de los tres únicos accesos al sector del Parque de Ingenieros destinados al uso convencional de tráfico rodado.**

Como se explica con mayor detalle en el apartado 6.3.5 de la Memoria Justificativa del Plan, dentro de la Infraestructura Verde los corredores de conexión tienen como misión garantizar que los espacios urbanos, rurales y naturales que forman parte del sistema sean accesibles y se encuentren interconectados. En el medio natural, esta continuidad se consolida mediante sendas, senderos y corredores ecológicos; en el medio agrícola, mediante caminos rurales y, en la ciudad, mediante itinerarios urbanos.

Los itinerarios de preferencia peatonal son itinerarios urbanos que atienden a las propuestas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Valencia (PMUS), aprobado por el Pleno municipal el 14 de diciembre de 2013. Su función es asegurar una adecuada conectividad peatonal entre los barrios y los principales equipamientos de la ciudad, pero esto no significa que se impida el tráfico rodado, sino que en su diseño debe darse preferencia a solucionar las necesidades de los modos de transporte no motorizado, garantizando la seguridad y comodidad del viandante.

El tramo concreto cuya exclusión de la Infraestructura Verde se solicita viene identificado en el PMUS y forma parte de sus propuestas. Por tanto, su revisión exige, entre otras cosas, conformidad por parte del servicio municipal implicado, de modo que, si éste considera que tal trazado debe mantenerse, no procederá modificar la Infraestructura Verde del Plan en el sentido solicitado.

- 4. Se solicita que se reconsidere el trazado de la Vía Litoral que parece ocupar terrenos de la ZAL, de modo que no afecte al sector.**

La Vía Litoral es una exigencia de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana de inexcusable cumplimiento y cuya continuidad a lo largo del frente marítimo de Valencia constituye uno de los pilares en los que se fundamenta la Infraestructura Verde del Plan. En el nuevo Plan de la ZAL, actualmente en fase de información pública, se incluye específicamente una solución a su trazado que se incorporará al Plan tal y como finalmente se apruebe.

- 5. Se solicita que se corrijan algunos errores detectados en distintos planos de ordenación (clasificación del suelo, Red Primaria viaria, Red primaria de transportes, Red Primaria de abastecimiento de agua, Red Primaria de infraestructuras de energía y Red Primaria de infraestructuras de telecomunicación) respecto de los límites del sector de la ZAL.**

Vistas las razones expuestas por el SEPES en su informe y teniendo en cuenta que se encuentra en trámite un nuevo Plan Especial para la ZAL, procede adaptar los planos de ordenación a los límites que recoja el planeamiento que finalmente se apruebe.

- 6. Se solicita que se reconsidere la inclusión de la playa de vías que atraviesa la ZAL y de la zona de viviendas de realojo de La Punta en la zona Industrial IND3.**

Como ya se ha comentado, el Plan recogerá lo que resulte del Plan Especial de la ZAL que finalmente se apruebe.

- 7. Dada la repercusión que pudieran tener las servidumbres aeronáuticas de la baliza NDB PND de la Punta sobre la ZAL, se solicita que en la parte escrita del Plan figuren las limitaciones derivadas de la existencia de dicha infraestructura.**

Las servidumbres aeronáuticas recogidas en los planos de ordenación del Plan son las que la Dirección General de Aviación Civil ha remitido al Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con Real Decreto 856/2008 de 16 V, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia (BOE nº 129 de 28/05/2008), y el Plan Director del aeropuerto de Valencia, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010 (BOE nº 2 de 03/01/2011).

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Dado que en estas fechas se está tramitando el nuevo Plan Especial de la ZAL, lo lógico que estas afecciones se recojan en ese planeamiento al ser más específico. Sin perjuicio de ello, como se ha contestado a la administración con competencia en la materia, en fases posteriores el Plan, se abundará en la definición de estas servidumbres.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

14.- R.G.E. 00110/2015/028696. Telefónica de España S.A.U.

Reitera en su informe que, por aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley 32/2003, de 3 de noviembre, que ratifica la liberalización del sector de las telecomunicaciones, trece inmuebles propiedad de TELEFÓNICA y calificados como "Sistema general de infraestructura básica y servicios" en el vigente PG88, deben ser recalificados conforme al uso principal de la zona en que se encuentran, ya que en la actualidad no están adscritos al servicio que presta esta compañía más que en una pequeña parte, debiendo mantenerse, no obstante, el uso de infraestructura telefónica como uso compatible en los mismos. En caso contrario, solicita que se establezcan en el planeamiento los mecanismos de gestión necesarios para su adquisición por parte del Ayuntamiento.

La normativa vigente en materia de telecomunicaciones mantiene tanto su consideración de instalaciones de interés general como el carácter estructurante de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de carácter básico. En este marco, procede estudiar con detenimiento la situación planteada con motivo de la liberalización del sector y los efectos que los cambios propuestos producirían sobre el equilibrio dotacional de las zonas afectadas, lo que no es posible llevar a cabo en la fase estructural del Plan, que no atiende a la calificación concreta de las parcelas.

En consecuencia, la valoración al respecto de estas parcelas se llevará a cabo en la fase de revisión de la ordenación pormenorizada, una vez se determinen las necesidades reales de dotaciones públicas de los distintos sectores y barrios y en la medida en que los bienes de que se trata se hallen efectivamente desafectados del servicio público y no sean necesarios para albergar redes de emergencia o elementos de la red primaria pública de telecomunicaciones.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe en los términos expuestos.

15.- R.G.E. 00113/2015/007969. Universidad Politécnica de Valencia

La UPV se reafirma en la necesidad de ampliar el Campus, aunque bajo una tipología de transición con la huerta que mantenga los elementos estructurantes que conforman su paisaje, tales como las acequias, los caminos históricos, las alquerías y, en lo posible, la parcelación. Por otro lado, informa en contra de la prolongación de la Ronda norte más allá de la ampliación, por considerar que se trata de un vial estructurante de carácter supramunicipal que no debe ser costeado por la Universidad y por considerarlo innecesario y contrario a los criterios paisajísticos de transición entre la huerta y la ciudad.

El Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, aprobó una serie de criterios de ordenación cuyo el objeto era reconducir el planeamiento general hacia parámetros de crecimiento sostenibles. Entre otras determinaciones, se adoptaron las de otorgar a la huerta de Valencia la máxima protección, eliminar las previsiones de crecimiento de la ciudad a su costa y gestionar con las Universidades la solución a sus necesidades de crecimiento mediante formas alternativas al consumo de nuevo suelo.

En cuanto a la prolongación de la Ronda Norte, debe mencionarse que la *Generalitat* ha iniciado los trámites para la elaboración de un Plan de Movilidad Metropolitano Sostenible y de un Plan de Acción Territorial Metropolitano que específicamente deberán analizar y abordar de forma integrada

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANISTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

las estructuras de movilidad y transporte en el área metropolitana de Valencia. Es por esta razón que el Pleno municipal, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, acordó ajustar las previsiones del Plan a las determinaciones que se aprueben en estos planes. Y ello puede suponer variaciones significativas respecto de la red viaria que figura actualmente en los planos de la RSPG.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido en los términos expuestos.

16.- R.G.E. 00113/2015/011578. Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV)

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

1. **Se informa que la decisión municipal de eliminar la reserva de suelo para ampliación de las Estaciones debe ser revisada, puesto que FGV tiene previsiones de ampliación de la red con nuevas líneas y de aumentar la frecuencia de paso de los trenes, lo que exige más espacio para infraestructuras y almacenes de vehículos. En concreto, se adjuntan planos donde se dibujan las reservas de suelo que se necesitan, a medio plazo, para ampliar las instalaciones de FGV de Valencia Sur y Hermanos Machado. Asimismo, se informa en contra de las previsiones municipales de demoler el puente del ferrocarril que conecta la estación Valencia Sur con el barrio de San Isidro, debido principalmente a su alto coste y a la imposibilidad de soterrar las vías en el tramo que parte desde la Ronda sur al Nuevo cauce del Turia, así como se informa del error de grafismo que se arrastra en los planos respecto de los límites de la propiedad de FGV en la Estación de Valencia Sur.**

La Generalitat Valenciana ha iniciado la elaboración del Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia y del Plan de Movilidad Metropolitano. Por ello, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de septiembre de 2016, ha decidido que procede ajustar las determinaciones de la RSPG que fue sometida a exposición pública en diciembre de 2014 (RSPG2014) a las determinaciones que se deriven de los Planes de Acción Territorial que la Generalitat Valenciana está elaborando, de modo que queden justificadas las decisiones de ordenación estructural de la ciudad que afecten al ámbito metropolitano.

En ese marco metropolitano, es donde específicamente se debe analizar y abordar de forma integrada las estructuras de movilidad y transporte en el área metropolitana de Valencia y satisfacer las necesidades de esa Administración preveyendo las reservas de suelo que resulten necesarias y que vincularán a los planes municipales.

En cuanto a los errores de grafismo que se mencionan, procede corregir los planos en el sentido mencionado.

17.- R.G.E. 00113/2015/011782. Autoridad Portuaria de Valencia

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

1. **En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria de Valencia no puede admitir que se fijen unilateralmente normas o criterios de ordenación en su Zona de Servicio Terrestre. En este sentido, aún cuando dichos criterios hayan sido consensuados entre la autoridad Portuaria y el Ayuntamiento, deberán matizarse los apartados de la memoria, normas, anexos y fichas del documento en trámite donde se hace referencia a terrenos incluidos en la zona de Servicio Terrestre, en el sentido de que en ningún caso supondrán obligaciones para la Autoridad Portuaria.**

El 7 de febrero de 2017, el Comité Asesor del Puerto de Valencia aprobó una serie de criterios para la ordenación de la zona de interacción puerto-ciudad en el frente de Nazaret, que fueron

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

a su vez aprobados por el Pleno municipal el 23 de febrero de 2017. Estos criterios servirán de base para la revisión de toda la documentación de la RSPG que trate de la zona portuaria.

- 2. El actual Parque de Nazaret se encuentra dentro de la Zona de Servicio Terrestre y forma parte del ámbito de planeamiento diferido de la zona portuaria, por lo que no parece que pueda garantizarse su existencia en el futuro. Por tanto, debe eliminarse de la memoria, planos, tablas, y anexos varios del documento en trámite toda referencia a este Parque.**

Como se ha comentado, procede revisar todo el documento de RSPG para ajustarlo a los criterios aprobados el 7 de febrero de 2017 por el Comité Asesor del Puerto de Valencia y asumidos por el Pleno municipal el 23 de febrero de 2017.

- 3. Como Infraestructura de transporte marítimo perteneciente a la Red Primaria, debe completarse el apartado 2.5 del Anexo I de la Memoria con los datos correspondientes a la Zona de Servicio Terrestre del puerto de Valencia.**

Procede completar dicho apartado incluyendo la tabla correspondiente al Servicio portuario (PTR-3).

- 4. En las Normas Urbanísticas se han detectado algunos errores referidos a la Orden Ministerial que fija los límites de la Zona de Servicio Terrestre del puerto de Valencia, a la inclusión del Parque de Nazaret en la Infraestructura Verde del territorio o en la Red Primaria de zonas verdes, y a una inexistente zona de protección y reserva de infraestructuras para el suelo portuario (PI-11), que deben ser corregidos. Asimismo, deben revisarse los artículos 19, 162 y 249 de las Normas haciendo constar la posibilidad de desarrollar la Zona de Servicio Terrestre del puerto de Valencia mediante uno o varios Planes Especiales.**

Procede corregir los errores detectados y ajustar la documentación del Plan a los criterios aprobados.

- 5. Para su valoración, deben concretarse los efectos de incluir algunos terrenos que forman parte de la Zona de Servicio Terrestre del Puerto de Valencia en la Zona ASG-5 Marina Real. En caso de que contraviniera lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, esta zona deberá suprimirse.**

La consideración del ámbito de la Marina Real Juan Carlos I como Subzona ASG-5 responde al criterio, utilizado por el Plan para construir toda la estructura de zonas primarias, de incorporar como zonas estructurales los ámbitos de los Planes de desarrollo que han llegado a generar áreas urbanas morfológicamente diferenciadas y dotadas de normas particulares. Este criterio se fundamenta en razones de coherencia urbanística con el desarrollo de la ciudad de los últimos veinticinco años. Por tanto, que la Marina Real Juan Carlos I se constituya en subzona de ordenación no tiene más finalidad ni más efectos que reconocer la vigencia del documento de planeamiento aprobado en este ámbito de forma consensuada con la Autoridad Portuaria, sin que deje por ello de reconocerse su carácter de Red Primaria de Servicio Portuario (PTR-3).

Por tanto, su inclusión en la zona primaria ASG-5 no tiene efecto alguno sobre lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de puertos del Estado y de la marina mercante.

- 6. Aun cuando los criterios y objetivos contenidos en la Ficha nº 9 del Plan han sido consensuados con la autoridad Portuaria, se considera formalmente incorrecto recogerlos en forma de Ficha de planeamiento diferido, bastando que se refleje dicho acuerdo en la Memoria justificativa.**

Como se ha comentado anteriormente, se va a proceder a revisar todo el documento de RSPG para ajustarlo a los criterios aprobados y refrendados por ambas Administraciones, lo que afectará, sin duda, al contenido de la Ficha citada.

- 7. Los planos deben corregirse de modo que se contemple la ampliación norte del puerto. Asimismo, se han detectado errores en los límites de la zona de servicio terrestre, en la red**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ferroviaria interna del puerto y en la red de gas que afecta a la zona de servicio terrestre.

Todos los errores detectados en los planos deberán ser subsanados.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

18.- R.G.E. 00110/2015/037315. Ministerio de Fomento. Puertos del Estado.

Formula diversas observaciones a tener en cuenta en el documento de RSPG, que se resumen en:

- 1. Respecto de las determinaciones del Plan contenidas en el apartado 6.2.4.1.3 de la Memoria justificativa y en la ficha de planeamiento del frente de Nazaret, debe informarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Plan General municipal no puede incluir criterios que condicionen las futuras propuestas de la Autoridad Portuaria en su zona de servicio.**

El 13 de enero de 2016 se constituyó, al amparo de la Comisión Delegada para el Impulso de la Integración Territorial, que fue creada en el seno del Consejo de Administración del Puerto de Valencia, el Comité Asesor del Puerto de Valencia, órgano asesor en el que están representados la Autoridad Portuaria de Valencia, el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat. El 7 de febrero de 2017, este Comité aprobó una serie de criterios para la ordenación de la zona de interacción puerto-ciudad en el frente de Nazaret que, aprobados por el Pleno municipal el 23 de febrero de 2017, servirán de base para la revisión de la documentación de la RSPG donde se trata la zona portuaria.

- 2. Se informa de que existen errores en la documentación gráfica y escrita del Plan, por cuanto no se recoge la delimitación de la zona de servicio terrestre del Puerto de Valencia vigente, aprobada por Orden Ministerial FOM/1973/2014 de 25 de octubre, incluyendo las obras ya ejecutadas para ampliación del puerto.**

Procede corregir los errores detectados y adaptar los documentos del Plan a lo exigido.

- 3. Se informa de que en el artículo 162 de las Normas Urbanísticas se hace mención a que la ordenación urbanística pormenorizada viene establecida, provisionalmente, por aplicación de la calificación GTR-3 del PG88, hasta la aprobación del Plan Especial a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando ya constan dos planes especiales aprobados afectando a la zona de servicio portuaria.**

Procede corregir este error y completar lo dispuesto en el artículo mencionado.

- 4. Los terrenos de la zona de servicio portuaria que se consideran parte de la Subzona ASG-5 "Marina Real" deben ser excluidos de la misma.**

La consideración del ámbito de la Marina Real Juan Carlos I como Subzona ASG-5 responde al criterio, utilizado para construir toda la estructura de zonas primarias del Plan, de incorporar como zonas estructurales los ámbitos de los Planes de desarrollo que han llegado a generar áreas urbanas morfológicamente diferenciadas y dotadas de normas particulares. Por tanto, tal consideración no tiene más finalidad ni más efectos que reconocer la vigencia del documento de planeamiento aprobado en este ámbito de forma consensuada con la Autoridad Portuaria, sin que deje de reconocerse su carácter de Red Primaria de Servicio Portuario (PTR-3), tal y como se establece en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

19.- R.G.E. 00110/2015/040004. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado para la Defensa. Dirección General de Infraestructura. Subdirección General de Patrimonio.

Informa que la Revisión del Plan General de Valencia no incide en propiedades afectas a la Defensa nacional ni a sus zonas de seguridad, por lo que no formula objeción alguna al documento.

20.- R.G.E. 00110/2015/042639. Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Transportes y Logística.

Formula diversas observaciones respecto del documento de RSPG, que se resumen en:

1. Informa favorablemente la solución viaria metropolitana de desdoblarse la ronda norte desde Burjasot a la V-21. Indica que la conexión debe producirse con la vía de borde de Burjasot y que el vial tiene previstas conexiones con la ronda norte en la rotonda del camino de Farinós.
2. Informa favorablemente la solución de desdoblarse la Avenida de los Naranjos por el norte del Politécnico, al considerar que mejorará la movilidad de la zona.
3. Informa favorablemente la propuesta de Ronda Sur de Poblados, al considerar que mejorará los desplazamientos locales, e indica que son necesarias conexiones radiales desde este nuevo vial a la ciudad de Valencia, especialmente desde la CV-400 a Sociópolis y a la calle Santo Domingo de Guzmán.
4. Considera necesarias las reservas previstas en la V-30 y la V-31 para una eventual mejora de los accesos a la zona logística de la Fuente de San Luis. Asimismo, considera innecesario desdoblarse la V-30 para canalizar el tráfico local entre Castellar y Pinedo y mantiene la necesidad de prever el trazado de una plataforma reservada para transporte público sobre el viario existente entre ambos núcleos.
5. Informa favorablemente que el Plan recoja la ejecución de la futura Ronda Norte de Mislata, infraestructura que considera necesaria para mejorar la movilidad de la zona, de acuerdo con la segunda solución planteada por Consellería, actualmente en trámite ambiental.
6. Informa favorablemente el trazado del acceso norte al puerto recogido en los planos de ordenación.
7. Informa favorablemente la eliminación de la línea de metro-tranvía que el Plan de Infraestructuras Estratégicas trazaba por la huerta de Campanar.
8. Informa favorablemente las zonas de protección de las carreteras autonómicas recogidas en el Plan, indicando que deberán quedar excluidas del cómputo de dotaciones y que, si bien podrán pertenecer al sector y generar aprovechamiento, éste deberá materializarse fuera de estas zonas, que deberán quedar disponibles para su cesión gratuita a la *Generalitat* en caso de ampliación o mejora de la vía.

Dado que estos la *Generalitat* ha iniciado los trámites para la elaboración de un Plan de Movilidad Metropolitana Sostenible y de un Plan de Acción Territorial Metropolitana que específicamente deberán analizar y abordar de forma integrada las estructuras de movilidad y transporte en el área metropolitana de Valencia, el Pleno municipal de 29 de septiembre de 2016 acordó en este aspecto revisar, entre otras, todas las determinaciones que afecten a la red primaria de la RSPG y ajustar sus previsiones a las que se aprueben en dichos planes.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

21.- R.G.E. 00110/2015/042915. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Telecomunicación y Tecnologías de la Información.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Informa desfavorablemente el documento de RSPG, por las siguientes razones:

1. **Entiende que la delimitación de áreas de exclusión para instalar estaciones base de telefonía móvil en el municipio es una restricción desproporcionada al derecho de los operadores a ocupar bienes públicos o privados para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, que éstas constituyen un equipamiento de carácter básico y de interés general sobre el que el Plan no puede imponer soluciones tecnológicas ni ubicaciones concretas y que, aunque la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, ampare la posibilidad de imponer la utilización compartida de las instalaciones, ello exige seguir un procedimiento concreto y justificar que se trata de medidas objetivas, transparentes, no discriminatorias, proporcionadas y sujetas, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, sencillez en los procedimientos y mínima intervención administrativa.**

La delimitación en el Plan de áreas de exclusión para ubicación de estaciones base de telefonía móvil tenía un doble objeto: por un lado, proporcionar una completa información respecto de las áreas protegidas en las que, sea por su potencial impacto paisajístico y territorial o por su afectación a otras servidumbres sectoriales, tales instalaciones están de hecho sujetas a restricciones y, por otro, otorgar a las infraestructuras de telecomunicación la prioridad de que gozan el resto de instalaciones de la Red Primaria de Infraestructuras Básicas y Servicios respecto del resto de determinaciones del planeamiento.

No obstante, puesto que desde la Dirección General de Telecomunicación y Tecnologías de la Información se entiende que mencionar estas cuestiones en el Plan puede suponer una restricción al derecho de los operadores o una carga administrativa adicional sobre los procedimientos vigentes, procede eliminar del Plan toda mención al respecto, ya que puede perjudicar a su correcta tramitación y tales determinaciones no son parte esencial de su contenido.

2. **Informa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, multitud de actuaciones relativas a las redes de comunicaciones electrónicas están exentas de obtener licencia municipal, especialmente si la Administración ha aprobado el plan de despliegue del operador.**

En materia de telecomunicaciones, el Plan General no entra en los aspectos de trámite o autorización de las distintas actuaciones. Por tanto, se estará a la norma vigente.

3. **Respecto de las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas contempladas en el Plan, deberá garantizarse la no discriminación y el mantenimiento de las condiciones de competencia en el sector previendo las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.**

En la Memoria justificativa del documento en trámite se expone específicamente la necesidad de coordinar las previsiones de los planes de despliegue de los operadores dotando a la ciudad de un Plan Director en materia de telecomunicaciones que permitirá diagnosticar la situación real de la ciudad, prever las necesidades futuras y mejorar la eficiencia de las inversiones. Para ello, la pretensión es contar con la colaboración de los distintos operadores en todas las fases del proceso a fin de desarrollar de forma efectiva y ágil las labores de coordinación, así como recoger en el mismo las previsiones del propio Ministerio, en función de los compromisos adquiridos por las empresas operadoras en relación con la cobertura y la calidad del servicio.

Derivado el estudio de estas cuestiones al futuro Plan Director, procede eliminar del Plan General toda previsión al respecto y recoger únicamente las cuestiones que específicamente requiera el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

4. **Informa que deberán respetarse las normas y las exigencias técnicas necesarias para**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

garantizar el servicio, siendo requisito para las licencias de edificación y ocupación que los edificios de nueva construcción o sujetos a rehabilitación integral prevean o cuenten, respectivamente, con infraestructuras comunes de telecomunicación propias.

No es objeto del Plan regular los aspectos técnicos de las distintas infraestructuras de servicios. En estas cuestiones, deberá estarse a la norma vigente en cada caso.

5. Informa que las normas del Plan deben publicarse en el diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente y en su página web.

La publicidad de los Planes viene extensamente regulada en la legislación urbanística vigente. Hasta el momento que nos ocupa, se ha cumplido escrupulosamente en todas las fases del procedimiento.

6. Requiere que se le dé traslado de las justificaciones y correcciones que se produzcan en el Plan para emisión de un nuevo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En todas las fases en que sea preceptivo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

22.- R.G.E. 00110/2015/048320. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.

Informa desfavorablemente el documento de RSPG, por las siguientes razones:

1. Señala que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de ordenación de aeropuertos de interés general, el informe de la Dirección General de Aviación Civil no puede ser tratado como una alegación, sino que tiene carácter preceptivo y vinculante, de modo que el Plan debe cumplir sus determinaciones o, en su defecto, seguirse el procedimiento establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las inquietudes que la Dirección General de Aviación Civil manifiesta en su informe se entienden perfectamente razonables, más aún teniendo en cuenta que se trata de garantizar la seguridad del tráfico aéreo. En el informe municipal de respuesta al informe de la Dirección General de Aviación Civil, emitido el 7 de febrero de 2011 con motivo en la anterior fase de consultas, lo que se pretendía era dar cuenta del modo en que las cuestiones planteadas por la Dirección General de Aviación Civil podrían o no tener cabida en el Plan, teniendo en cuenta que el objeto del Plan en trámite es urbanístico.

La solución que se plantea, para evitar además que lo cambiante de las normas sectoriales afecten a la vigencia del Plan, pasaría por elaborar un Anexo específico donde se traten las servidumbres y afecciones aeronáuticas del aeropuerto de Valencia, que recoja el listado de normas vigentes y que incluya el detalle explicativo que al respecto demanda la Administración competente en materia de seguridad aérea.

2. En el artículo 250 de las Normas urbanísticas de la RSPG se han detectado algunas omisiones respecto de la normativa sectorial vigente en materia aeroportuaria.

De acuerdo con lo comentado en el punto anterior, procedería modificar el artículo de las normas donde se detalla la normativa sectorial en materia aeroportuaria y remitirlo al anexo normativo específico que se incorporará al Plan en materia aeronáutica, el cual recogerá un listado completo de la normativa aplicable, según ha informado al respecto la Dirección General de Aviación Civil.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- 3. Debe eliminarse el área de ubicación alternativa de estaciones base de telefonía móvil que, según se indica en el plano de ordenación O-10(H2) de la RSPG, afecta a la zona de servicio aeroportuario de Valencia.**

Se trata de un error que procede corregir.

- 4. Informa que, establecer en la zona de servicio aeroportuaria el uso global de comunicaciones, representa una interferencia en el ejercicio de la explotación aeroportuaria, siendo el único uso admisible en la misma el uso público aeroportuario.**

Según se define en el artículo 56.5 de las Normas de la RSPG, el uso global de comunicaciones (Dcm) comprende todas las actividades que se desarrollan en las áreas destinadas a servicios de comunicación y transporte de personas y mercancías. De acuerdo con esta definición, el Plan asigna el uso de comunicaciones (Dcm) a todos los suelos dotacionales relacionados con las infraestructuras de transporte, incluidas las aeroportuarias, e incluye en los mismos todos aquellos usos vinculados o complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y deban desarrollarse en la parcela así calificada.

Aplicado a la Zona de Servicio Aeroportuario localizada en el término municipal de Valencia, esta parcela se encontraría calificada como dotacional PTR-5: Servicio aeroportuario, según se indica en los planos de ordenación P3-H2 y P4-H2 del Plan, y esto significa que en la misma sólo se admiten los usos vinculados o compatibles con la infraestructura aeroportuaria. No debe entenderse, pues, que se está produciendo una interferencia en el ejercicio de la explotación aeroportuaria. Es un problema de terminología que no tiene mayor incidencia.

- 5. Informa que, si bien se han recogido en los planos de ordenación las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo, falta reflejar las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Plan Director del Aeropuerto de Valencia, aprobado por Orden FOM/3417/2010 de 29 de noviembre de 2010.**

Procede atender este requerimiento y recoger también estas servidumbres en los planos de ordenación.

- 6. Considera que debe recogerse en las normas urbanísticas, de forma expresa, las limitaciones de altura a las construcciones, instalaciones o movimientos de tierra que supone respetar las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.**

En cuanto a las limitaciones legales al uso y aprovechamiento de los terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas, el Plan contempla de forma específica esta circunstancia al asumir, en el artículo 250 de sus normas urbanísticas, las establecidas al efecto por la legislación reguladora e incluir, en sus planos de ordenación, las servidumbres aeronáuticas legales que tienen incidencia sobre el territorio.

En cuanto a la transcripción de la norma, en principio no parece adecuado recoger en una norma el texto de otra, porque en realidad no forma parte de la primera, sino que tiene vida legal independiente y es de obligado cumplimiento por aplicación de sí misma. Transcribir en las Normas Urbanísticas el articulado de la legislación sectorial que afecta a todas y cada una de las infraestructuras e instalaciones de la ciudad las convertiría en un compendio legislativo ajeno a su objeto que supondría un peso excesivo en el total de sus determinaciones y que, con cada modificación, dejaría constantemente obsoleto el Plan.

No obstante, dada la inquietud manifestada, se propone incorporar al Plan un Anexo específico que recoja el listado de normas vigentes y las explicaciones que al respecto demanda la Dirección General de Aviación Civil en su informe.

- 7. Informa desfavorablemente los suelos urbanos, urbanizables y asentamientos rurales que invaden la zona de seguridad radioeléctrica de la radiobaliza y radiofaro no direccional LO/NDB PND de La Punta, salvo que se acredite que el Plan no altera las determinaciones del**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

planeamiento vigente o se demuestre, mediante el preceptivo estudio aeronáutico, que no se compromete la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

Del mismo modo, informa desfavorablemente las reclasificaciones y recalificaciones de suelo que supongan aumentar la altura del terreno, de las instalaciones o de las edificaciones cuya cota se encuentre próxima a la de las superficies limitadoras de altura de las instalaciones radioeléctricas.

Al tratarse de un Plan de carácter estructural, no incluye determinaciones respecto de la altura del terreno, las edificaciones, las construcciones o las instalaciones, ni introduce variaciones en estas cuestiones respecto del planeamiento vigente. Estas son determinaciones que contemplará específicamente el Plan de Ordenación Pormenorizada, que vendrá a desarrollarse después.

8. El Ayuntamiento deberá acreditar convenientemente que en los ámbitos incluidos en las zonas de seguridad de las instalaciones radioeléctricas no se varía el planeamiento vigente, o bien que las variaciones introducidas no comprometen la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves, lo que deberá justificarse mediante certificado de la Secretaría municipal, presentando el correspondiente estudio aeronáutico o introduciendo en las normas del Plan las disposiciones necesarias para garantizar que el desarrollo del suelo queda condicionado a la presentación de dicho estudio.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, de acuerdo con el régimen urbanístico vigente en la Comunidad Valenciana, el documento en trámite es un Plan de carácter estructural que, en general, no trata aspectos relativos a la morfología de la ciudad o al régimen de usos de las distintas zonas. Por tanto, las variaciones de planeamiento que se introducen con el Plan Estructural no comprometen, por sí mismas, la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves. En realidad:

- En cuanto al suelo ya ordenado por el planeamiento, en general el Plan en revisión sólo está modificando aspectos formales, relacionados más con la terminología empleada por la normativa urbanística en vigor que con los efectos urbanísticos de ésta, sin incidir en aspectos que podrían afectar a la seguridad o regularidad de las operaciones de las aeronaves.
- Respecto de los suelos no ordenados por el planeamiento vigente, éstos, se encuentren o no incluidos en las zonas de seguridad de las instalaciones radioeléctricas, deberán ser ordenados mediante planes de desarrollo de forma previa a su edificación o construcción. Y la aprobación de estos planes, por aplicación de la legislación vigente, exige su previa validación por la Dirección General de Aviación Civil.

Por tanto, no debe entenderse que, al validar el Plan General Estructural, el informe de la Dirección General de Aviación Civil validaría todo el planeamiento de desarrollo de Valencia, sino sólo las determinaciones que constituyen su objeto propio. Será en una fase posterior, cuando se desarrolle la ordenación pormenorizada, en la que tal validación deberá producirse, puesto que es en esta fase en la que se tratan los aspectos concretos que sí podrían incidir en la seguridad del tráfico aéreo.

Por otro lado, en aplicación de la legislación actual, el Ayuntamiento está requiriendo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en todas las actuaciones que supongan una mera elevación sobre la cota actual en las zonas afectas a servidumbres aeronáuticas. Normalmente, de acuerdo con su especialidad, es la AESA la que valora estas cuestiones y requiere el preceptivo estudio aeronáutico, si lo estima necesario. Por tanto, se entiende más proporcionado introducir en las normas un inciso respecto de la necesidad de obtener un informe favorable de la AESA previo a la expedición de la licencia o título habilitante municipal, si se trata de obras, construcciones o instalaciones, o el informe previo de la Dirección General de Aviación Civil, si se trata de planes o programas de desarrollo.

9. Informa que, si bien la RSPG asume, con carácter general, la ordenación pormenorizada del Plan de 1988 y su planeamiento de desarrollo, la Dirección General de Aviación Civil no

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

puede asumir todo ese planeamiento sin garantías de que cumple las servidumbres Aeronáuticas vigentes, y para ello que requiere la siguiente documentación:

- a) Plano identificativo de todas las áreas donde se permitan construcciones o instalaciones que superen 80 metros de altura sobre el terreno, incluido cualquier elemento fijo o móvil sobre los mismos (tales como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, ascensores, remates decorativos, carteles, etc.) teniendo en cuenta tanto el planeamiento general vigente como sus planes de desarrollo.
- b) Justificación de la altura máxima permitida para las construcciones e instalaciones (incluido cualquier elemento fijo o móvil sobre los mismos, tales como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, ascensores, remates decorativos, carteles, etc.) en el suelo urbano afectado por la superficie cónica en el entorno de Benimámet y en los suelos urbanos afectados por la superficie de limitación de alturas de la radiobaliza y radiofaro no direccional de La Punta en el entorno de Pinedo (Mercavalencia, Depuradora de Pinedo y ZAL).

Es perfectamente comprensible la inquietud manifestada por la Dirección General de Aviación Civil respecto de la posibilidad de validar un Plan que abarca todo el término municipal de Valencia y que presenta tanta indefinición sobre aquellas cuestiones susceptibles de afectar a la seguridad aérea y a las condiciones de prestación del servicio. Es un problema singular que se genera por cuanto la legislación urbanística valenciana establece un procedimiento de aprobación del planeamiento general municipal por fases.

Procede indicar al respecto que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2014 GV, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plan estructural debe desarrollarse mediante un Plan de Ordenación Pormenorizada que abarcará también todo el término municipal y en el que se tratarán todos estos aspectos.

Por tanto, lo que procede es entender que el informe que emita la Dirección General de Aviación Civil en esta fase de planeamiento no valida las determinaciones del planeamiento de desarrollo asumido por el mismo, que continuarán sin validar. De este modo, la aprobación del Plan estructural no afectará ni al régimen de silencio administrativo ni a los plazos establecidos por la ley respecto de las actuaciones y procedimientos en ámbitos no validados.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

23.- R.G.E. 00110/2015/053288. Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad valenciana.

Informa favorablemente el documento de RSPG, condicionado a que sean completadas o aclaradas las siguientes cuestiones:

1. **El suelo no urbanizable sujeto a protección de carreteras deberá clasificarse, en una franja de cincuenta metros a ambos lados de las vías y sus ramales de enlace, como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.**

En la Comunidad Valenciana, las clases de suelo que la legislación urbanística recoge para los planes son tres: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. Dentro de estas clases, las especialidades por razón de uso específico o tipología se recogen en Zonas Primarias de Ordenación.

A este respecto, en el Título Séptimo de sus Normas la RSPG incluye, en la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido y bajo el código PI-1, la zona de protección y reserva de infraestructuras y servicios específica de la red viaria primaria, en la cual se incluyen las carreteras del Estado. Esta nomenclatura, derivada de la aplicación de la normativa autonómica, es equivalente a la que

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

menciona la Demarcación de Carreteras del Estado en su informe.

2. El dominio público de carreteras deberá excluirse del ámbito de los sectores.

Esta condición se ha tenido en cuenta en la delimitación de todas las zonas y sectores del Plan.

3. Deberá incluirse como condición que las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación acústica (sea nacional, autonómica o local).

Al tratarse de una determinación de carácter pormenorizado, en este momento sólo procede incluirla como condición de desarrollo en las Fichas de los sectores que finalmente se delimiten. En el resto de los casos, esta sugerencia deberá tenerse en cuenta a los efectos de su incorporación a las normas del Plan en las futuras fases de planeamiento.

4. Debe recogerse en los planos los accesos aprobados para el Sector residencial de Fuente de San Luis.

Procede modificar los planos de ordenación en este sentido.

5. Respecto de los dos nuevos viales que en la RSPG se dibujan sobre el nuevo cauce del Turia y la conexión prevista de la Ronda norte de Valencia con la V-21 al noroeste de la Universidad Politécnica, se informa que únicamente debe recogerse en los planos los accesos a la red de carreteras del Estado que cuenten con autorización expresa de la Dirección General de Carreteras.

Del mismo modo, indica que debe mantenerse la reserva de suelo necesaria para conectar la Ronda norte de Valencia (CV-30) con la V-21 por el linde de Tabernes Blanques y el margen del Carraixet.

Dado que estos la *Generalitat* ha iniciado los trámites para la elaboración de un Plan de Movilidad Metropolitano Sostenible y de un Plan de Acción Territorial Metropolitano que específicamente deberán analizar y abordar de forma integrada las estructuras de movilidad y transporte en el área metropolitana de Valencia, el 29 de septiembre de 2016 el Pleno municipal acordó, entre otros aspectos, revisar y ajustar a sus determinaciones todas aquellas que venga a afectar a la red primaria viaria de la RSPG, entre ellas, las reservas de suelo que correspondan a la Red de carreteras del Estado.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

24.- R.G.E. 00110/2015/053747. Ministerio de Media Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Júcar.

Informa favorablemente el documento de RSPG, tanto respecto de las servidumbres de cauces y el dominio público hidráulico como respecto de la suficiencia de recursos hídricos para abastecimiento del techo poblacional previsto en el Plan.

25.- R.G.E. 00110/2015/055087. Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Energía. Servicio de Ordenación y Seguridad Minera.

Formula diversas observaciones respecto del documento de RSPG, que se resumen en:

- 1. Informa que la RSPG debe contemplar el derecho minero de explotación hidrogeológica de aguas termales del Balneario de la Alameda, de acuerdo con los datos contenidos en el Informe-Ficha correspondiente.**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En cuanto al derecho de explotación de aguas termales del Bañerario de La Alameda, éste ya se contempla, con su grafismo específico, en el plano de ordenación P7- H2, formando parte de la Red Primaria o estructural de la ciudad. Y por otra parte, las características y servidumbres de dicha explotación se tratan con detalle en el apartado 2.3.2. del Estudio de Necesidades Hídricas que forma parte de la documentación complementaria del Plan.

- 2. También se requiere que la normativa urbanística cumpla lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 5/2014 de la Generalitat en cuanto a zonificación de las áreas mineras y sus perímetros de protección, prohibición de usos residenciales en la franja de 500 metros de anchura alrededor de todo el ámbito de la explotación y cartografía de los recursos minerales existentes en el término municipal, y se requiere que se evite o justifique adecuadamente cualquier prohibición o restricción al desarrollo de actividades mineras, según artículo 122 de la vigente Ley de Minas.**

En el término municipal de Valencia no existen canteras, explotaciones mineras o yacimientos minerales de interés, por lo que no procede delimitar ninguna zona de estas características ni establecer perímetros de protección al respecto. En cualquier caso, el Plan recogerá cualquier información que la *Consellería* aporte en este sentido. Por otro lado, en el Plan en Revisión tampoco se prohíbe ni restringe expresamente la actividad minera en el municipio, puesto que definir el régimen de usos de las distintas zonas de ordenación no es objeto de la fase estructural del Plan. Por tanto, se considera que no se incumple ni el art. 197 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la *Generalitat*, ni el artículo 122 de la Ley de Minas vigente.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

26.- R.G.E. 00110/2015/075630. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Formula diversas observaciones respecto del documento de RSPG, que se resumen en:

- 1. Debe dibujarse bien las líneas de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la zona de influencia, la línea de ribera del mar y las servidumbres de protección, según los datos que proporcione la Demarcación de Costas en Valencia al respecto.**

En principio, la línea de dominio público marítimo-terrestre recogida en los planos de ordenación responde a la aportada al efecto por la Demarcación de Costas de Valencia, si bien se revisarán los planos de nuevo, por si existiese algún error.

En cuanto a la línea de ribera del mar y las servidumbres de protección, la precisión de la base cartográfica utilizada en la fase estructural del Plan, elaborada por fotogrametría para ser representada a escala 1:5.000, impide que puedan distinguirse bien las líneas delimitadoras de las distintas zonas, que quedan muy juntas, puesto que a esta escala de trabajo el propósito es, simplemente, hacer notar la existencia de tales servidumbres como información general. Por tanto, se entiende suficiente dibujar en planta, de forma meramente indicativa, la línea de dominio público marítimo terrestre y la zona de influencia, adjuntando las secciones explicativas necesarias y las referencias concretas a la normativa sectorial aplicable.

Será en la fase de ordenación pormenorizada del Plan, pensada para su representación a escala 1:1.000, donde podrá descenderse a un mayor detalle. No obstante, se adjuntarán los planos aportados por la Demarcación de Costas de Valencia en un Anexo normativo del Plan elaborado al efecto.

- 2. Deben actualizarse las referencias normativas al Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, tanto en las normas como en los planos.**

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se actualizarán las referencias normativas que estén desfasadas.

3. De forma explícita, debe recogerse en las Normas Urbanísticas lo siguiente:

- c) La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas, y en cualquier caso, las actuaciones que se planteen sobre dichos terrenos de dominio público marítimo-terrestre, deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- d) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- e) Se deberá garantizar el respeto a las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- f) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- g) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

En principio, no parece lógico recoger en una norma el contenido de otra norma, más aún si es de rango superior, porque esta última no forma parte de la primera, sino que tiene vida legal independiente y es de obligado cumplimiento por aplicación de sí misma. También es un problema hacer remisión exhaustiva al articulado de aplicación, porque cada modificación que se produjera en la norma a que se hace referencia provocaría un conflicto en el Plan.

No obstante, dado el requerimiento formulado por esa Administración, en fases posteriores del Documento se profundizará en concretar las limitaciones que se derivan de la normativa sectorial aplicable.

4. Como ya se solicitó anteriormente, debe justificarse que la densidad de edificación de los terrenos de los sectores afectados por la zona de influencia de 500 metros no supera la densidad media ponderada de todos los sectores de suelo urbanizable del municipio, según se dispone en el artículo 30 de la vigente Ley de Costas.

El Plan en Revisión no contempla ningún nuevo sector de suelo urbanizable en la franja de 500 metros, medida desde la ribera del mar.

5. Deben tenerse en cuenta las determinaciones de la Ley de Costas en los siguientes aspectos:

- h) En cuanto al parque urbano PQL-2 que se sitúa en dominio público marítimo-terrestre, deberá estarse a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas. En especial, no podrá participar, dada su condición demanial, a efectos del cómputo de los estándares dotacionales que el planeamiento debe cumplir

La superficie del Parque de la Dehesa del Saler que se sitúa en dominio público marítimo-terrestre ha sido descontada a los efectos de cómputo de los estándares dotacionales del planeamiento.

- i) En cuanto a las edificaciones residenciales de la gola de Puchol, deberá estarse a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.

Se estará a lo dispuesto Disposición transitoria cuarta de la ley de Costas en todos los casos de obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas que se encuentren en dominio público marítimo-terrestre o en sus zonas de servidumbre.

- j) En cuanto a las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas en dominio público marítimo-terrestre, deberán contar con el correspondiente título habilitante y estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el art. 44.6 de la Ley de Costas.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni en los primeros 20 metros fuera de la misma, salvo si se trata de reparar colectores existentes o, si se integran en paseos marítimos u otros viales urbanos, de la construcción de nuevos.

- k) En cuanto a los instrumentos de desarrollo del Plan que se proponen y que resultarán afectados por las servidumbres legales de costas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Costas y ser informados previo a su aprobación por el Ministerio, según se dispone en el artículo 112.a) y 117 de la Ley de Costas

En los instrumentos de desarrollo que el Plan proponga y que resulten afectados por las servidumbres legales de costas se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 y 28 de la ley de Costas y serán informados por el Ministerio previo a su aprobación.

6. De acuerdo con la Directiva 2007/60/CE, traspuesta en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, deben identificarse las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSis), elaborar los mapas de peligrosidad y riesgo y establecer planes de gestión del riesgo de inundación en zonas costeras, según cartografía de zonas inundables de origen marino elaborada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (PGRI).

Procede estudiar esta cuestión y tenerla en cuenta, si procediera, en el Estudio de inundabilidad que acompaña al documento en trámite, dentro de las competencias municipales y en lo que sea objeto del Plan Estructural.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede atender a las consideraciones contenidas en el informe emitido por esa Administración en los términos expuestos.

27.- R.G.E. 00113/2015/029296. AENA. División de Servidumbres Aeronáuticas y Coordinación de Desarrollos Urbanísticos.

Adjunta CD con los planos de servidumbres aeronáuticas correspondientes al Plan Director del Aeropuerto de Valencia, aprobado por Orden FOM/3417/2010 de 29/11/2010, del Ministerio de Fomento, en formato vectorial (dwg).

28.- R.G.E. 00110/2015/094581. Generalitat Valenciana. Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección Territorial de Valencia.

Adjunta el informe emitido en fecha 13 de abril de 2015 por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, cuyas consideraciones se tratan en el apartado 22 del presente documento.

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
TÈCNIC SUPERIOR AE - OFI.TÈCNICA D'ORDENACIO URBANÍSTICA	MARIA LUISA SIERRA HERNANDEZ	17/10/2017	ACCVCA-120	3309317091358024792
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592